

Decreto N° 48, de 2021, del Ministerio de Relaciones Exteriores
“Promulga el Convenio Sobre el Trabajo Forzoso, 1930, y su Protocolo de 2014, Ambos de la Organización del Trabajo”

Normativa	Decreto N° 48, de 2021. “Promulga el Convenio Sobre el Trabajo Forzoso, 1930, y su Protocolo de 2014, Ambos de la Organización del Trabajo”
Organismo	Ministerio de Relaciones Exteriores; Subsecretaría de Relaciones Económicas Internacionales
Fecha de promulgación	27 de abril de 2021
Fecha de entrada en vigencia	19 de enero de 2022
Fecha de publicación	16 de septiembre de 2021
Versión	Única.
Última modificación	No aplica.
Antecedentes	<ul style="list-style-type: none"> - En 1930, la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo adoptó el Convenio sobre el Trabajo Forzoso, el cual entró en vigor en nuestro país el 31 de mayo de 1934. - El 11 de junio de 2014, la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo adoptó el Protocolo de 2014 relativo al Convenio sobre el Trabajo Forzoso, el que a su vez, fue aprobado por el Congreso Nacional en diciembre de 2020. - El día 19 de enero de 2021, se depositó el Instrumento de Ratificación al indicado Protocolo, ante el Director General de la Oficina Internacional del Trabajo.
Objetivos	<ul style="list-style-type: none"> - El objetivo del Convenio es suprimir, lo más pronto posible, el trabajo forzoso u obligatorio en todas sus formas. - Los Miembros que han ratificado el Convenio se obligan a sancionar penalmente el trabajo forzoso u obligatorio, de manera eficaz y estricta. - El Protocolo de 2014 surge ante la necesidad de eliminar el trabajo forzoso y de velar por la protección de la dignidad, derecho fundamental, de todos y todas quienes se encuentran sometidos a este.
Novedades o comentarios	<ul style="list-style-type: none"> - El Convenio, en su artículo 2, define trabajo forzoso como “todo trabajo o servicio exigido a un individuo bajo la amenaza de una pena cualquiera y para el cual dicho individuo no se ofrece voluntariamente.” Así también otorga una lista de trabajos que no se entenderán forzosos. - Llama la atención, que el Convenio hace excepción a la eliminación del trabajo forzoso, permitiéndolo “durante el período transitorio, únicamente para fines públicos y a título excepcional, en las condiciones y con las garantías estipuladas en los artículos siguientes” (artículo 1 n°2). Sin



	<p>embargo, esto es suprimido por el Protocolo de 2014 en su artículo 7.</p> <ul style="list-style-type: none">- El Protocolo de 2014 implementa un plan de acción para cada nación, como forma de lograr la supresión efectiva y sostenida del trabajo forzoso, a través de medidas sistemáticas por parte de las autoridades competentes, organizaciones de empleadores y de trabajadores, y otros grupos interesados.
Modificación a otros cuerpos legales	No aplica.

Por Sofia Rivera Burchard
Ayudante Cátedra de Derecho Público